DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2015-1105 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGRICOLA DE ALIMENTOS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 830033257-9

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADA EJECUTORA	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2015- 1105	SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (SCASP)	3971755	sociedad COLOMBIANA AGRICOLA DE ALIMENTOS S.A.S., identificada con el Nit. 830033257-9	PRUEBAS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2015ER111059 del 24 de junio de 2015, realizó visita técnica de inspección el 07 de noviembre de 2015 al predio ubicado en la carrera 77 No. 76 – 85 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por la sociedad COLOMBIANA AGRICOLA DE ALIMENTOS S.A.S., ubicada en la calle 77 A No. 77 – 23 de la localidad de Engativá de esta ciudad, y el día 09 de noviembre de 2015 se realizó visita técnica de inspección a la referida sociedad con el fin de realizar el diligenciamiento del acta.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 13465 de 20 de junio del 2016**, en el cual concluyó lo siguiente: "(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 7 de noviembre de 2015, a partir de las 22:20 horas, se realizó visita técnica de inspección al predio ubicado en la Carrera 77 No. 76 – 85, donde reside la Señora Myriam Romero Castañeda, la cual se ve afectada por el funcionamiento de los motores de los cuartos fríos de la Industria COLOMBIANA AGRÍCOLA DE ALIMENTOS S.A.S., ubicada en la Calle 77 A No. 77 – 23. En el momento de la visita técnica de ruido los motores de los cuartos fríos de la industria, estaban funcionando normalmente, por lo cual se procedió a realizar el respectivo monitoreo de ruido en el patio del predio afectado, donde se obtuvo un LAeq,T de 59,9 dB (A) y un L90 de 57,5 dB(A) , en el momento de la medición de ruido, solo se percibían los niveles de presión sonora generados por los motores de los cuartos fríos de la Industria COLOMBIANA AGRÍCOLA DE ALIMENTOS S.A.S., la cual colinda en la parte posterior con el predio afectado ubicado en la Carrera 77 No. 76 – 85.

Dado que en el momento de la visita técnica de ruido realiza el día 7 de noviembre de 2015, en horario nocturno, no había personal que atendiera la visita; el día 9 de noviembre de 2015, en horario diurno, se realizó visita técnica a la industria de interés, con el fin de realizar el diligenciamiento del acta…

(…)

3.1Descripcion del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica la industria COLOMBIANA AGRÍCOLA DE ALIMENTOS S.A.S. está catalogado como una zona Residencial con actividad económica en la vivienda, según el Decreto N° 070-26/02/2002.Mod.=Res.882/2005, correspondiente a la UPZ 30 Boyacá Real, Sector 2, Subsector I, donde se contemplan servicios de alto impacto, pero la actividad desarrollada por la industria no se describe en la plancha de usos emitida por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP).

La Industria, funciona en una bodega de aproximadamente 300 m2. El acceso a la misma, se encuentra sobre la Calle 77 A, el inmueble por el costado oriental limita con una vivienda, por el costado occidental y norte limita con una bodega, en el momento de la visita técnica de ruido estaban funcionando los dos motores de los cuartos fríos, por lo cual se procedió a realizar la medición por emisión al exterior de la industria, en el patio del predio afectado colindante con la industria por la parte posterior, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. Las principales fuentes generadoras de ruido de la industria se encuentran constituidas por el funcionamiento de los dos motores de los cuartos fríos, los cuales se ubican al exterior, en el tejado del tercer piso.

Tabla No. 4 *Tipo de emisión de ruido*

TIPO DE RUIDO GENERADO	*Ruido continuo*	**X**	*Motores de los cuartos fríos*
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente		
	Tipos de ruido no contemplado		

(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No.7 *Zona – Emisora – patio del predio afectado colindante con la industria – horario Nocturno.*

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m) aprox	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
En el patio del predio afectado ubicado en la Carrera 77 No. 76 – 85	2 m	11:24:23	11:46:05	59,9	57,5	**57,5**	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota 1: *$L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente especifica.*

Nota 2: *Se efectuó medición de ruido con fuentes encendidas durante 30:06 minutos.*

Nota 3: *En el momento de la medición de ruido se obtuvo un LAeq,T = 59,9 dB(A) y un valor del percentil L90 = 57,5 dB(A), se evidencia una similitud en dichos valores, pero durante el monitoreo de ruido se percibían los niveles de presión sonora generados por los motores de los cuartos fríos de la industria, ya que estos están ubicados en el tejado del tercer piso al exterior de la misma.*

No se realiza la corrección de ruido residual ya que las fuentes de emisión de ruido no fueron apagadas, según lo estipulado en el literal f) del Anexo 3 – Capítulo I de la Resolución 0627 del

7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), donde se establece: “Si la diferencia aritmética entre LRAeq,1h y LRAeq,1h, Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (LRAeq,1h, Residual) es del orden igual o inferior al ruido residual”. Por lo anterior el Valor de emisión de ruido a comparar con la norma es Leqemisión de 57,5 dB(A).

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N – Leq\ (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.
N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – nocturno).
Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No.8:

Tabla No.8 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se tiene que:

(…)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo a la visita técnica realizada el día 7 de noviembre de 2015 en horario nocturno y según registros fotográficos y del sonómetro, se determinó que las fuentes fijas de emisión de ruido (motores de los cuartos fríos) de la Industria denominada COLOMBIANA AGRÍCOLA DE ALIMENTOS S.A.S., supera los límites permisibles de emisión de ruido para una zona residencial en horario nocturno; puesto que los niveles de emisión de ruido trascienden al predio afectado, ubicado en la Carrera 77 No. 76 – 85, ya que la industria colinda por la parte posterior con dicho predio, y los motores se localizan en la parte exterior, a la altura del tercer nivel del predio donde se ubica la industria, los cuales no cuentan con ningún tipo de aislamiento sonoro, afectando a los residentes colindantes con la misma.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo de la Industria y del predio afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora generada por la industria denominada COLOMBIANA AGRÍCOLA DE ALIMENTOS S.A.S., el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de 57,5 dB(A). De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona para usos residenciales, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión sigue SUPERANDO los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo RESIDENCIAL.

10. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

- En la visita técnica de ruido, se evidenció que las condiciones de funcionamiento de la industria, siguen afectando al predio colindante ubicado en la Carrera 77 No. 76 – 85, de igual manera se constató que la Industria COLOMBIANA AGRÍCOLA DE ALIMENTOS S.A.S., continúa SUPERANDO los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes (MAVDT), con un Leq de emisión de 57,5 dB(A), ya que el parámetro establecido, para uso de suelo RESIDENCIAL, en horario nocturno, el valor máximo permisible es de 55 dB(A).

- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) calculada para la Industria COLOMBIANA AGRÍCOLA DE ALIMENTOS S.A.S., lo clasifica como Aporte Contaminante de Muy Alto Impacto. Por lo anterior, se traslada el presente Concepto Técnico de la Industria COLOMBIANA AGRÍCOLA DE ALIMENTOS S.A.S., ubicada en la Calle 77 A No. 77 – 23, al área Jurídica del Grupo de Ruido, para que continúe con los trámites jurídicos adelantados por esta Secretaría en materia de ruido. (…)"

Por lo anterior, se traslada el presente Concepto Técnico de la Industria COLOMBIANA AGRÍCOLA DE ALIMENTOS S.A.S., ubicada en la Calle 77 A No. 77 – 23, al área Jurídica del Grupo de Ruido, para que continúe con los trámites jurídicos adelantados por esta Secretaría en materia de ruido. (…)"

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar Inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante el **Auto No. 01110 del 20 de junio de 2016**, en contra de la Sociedad **COLOMBIANA AGRICOLA DE ALIMENTOS S.A.S.** — **COLAGRICOLA,** identificada con el Nit. 830033257-9, registrada con la Matrícula Mercantil No. 00805762 del 16 de julio de 1997, actualmente activa, ubicada en la Calle 77A No. 77-23 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por la señora **SONIA MARLENE GAMBOA SANCHEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.657.201 o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en el cual dispuso:

> ***(…)ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad COLOMBIANA AGRICOLA DE ALIMENTOS S.A.S., identificada con el Nit. 830033257-9, ubicada en la calle 77 A No. 77 – 23 de la localidad de Engativá de esta*

ciudad, representada legalmente por la señora SONIA MARLENE GAMBOA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.657.201 y/o quien hagas sus veces, por incumplir presuntamente el Artículo 9º de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 y los Artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (…)

A su vez, el Auto No. 01110 del 20 de junio de 2016, fue publicado en el **Boletín Legal** de la Secretaría Distrital de Ambiente el **30 de noviembre de 2016**, comunicado al **Procurador** Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el **Radicado No. 2016EE201752 del 16 de noviembre de 2016** y Notificado por aviso el día 26 de septiembre de 2017, con constancia de ejecutoria de 27 de septiembre del mismo año.

Que por medio de la Resolución 00767 del 20 de junio de 2016, se Impuso Medida Preventiva consistente en Amonestación Escrita, a la Sociedad **COLOMBIANA AGRICOLA DE ALIMENTOS S.A.S.** — **COLAGRICOLA,** identificada con el Nit. 830033257-9, registrada con la Matrícula Mercantil No. 00805762 del 16 de julio de 1997, ubicada en la Calle 77ª No. 77-23 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por la señora **SONIA MARLENE GAMBOA SANCHEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.657.201 o quien haga sus veces.

Que mediante el **Auto No. 00930 del 12 de marzo del 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra de la presunta infractora, conforme a las siguiente conducta:

*(…)**Cargo Único.** - Por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad ubicada en la Calle 77A No. 77-23 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., mediante el empleo de dos (2) Motores de Cuartos Fríos, superando los límites permitidos en **- 2,5dB(A) cataloqado como un Aporte Contaminante Muy Alto, en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial con Actividad Económica en la Vivienda,** debido a que el resultado de la medición de ruido fue de **57,5dB(A) en Horario Nocturno** y el límite máximo permisible es de **55dB(A) en Horario Nocturno,** vulnerando con ello el artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006(…).*

Que el **Auto No. 00930 del 12 de marzo del 2018**, fue notificado personalmente el 24 de mayo de 2018 a Sonia Marlene Gamboa Sanchez identificada con C.C No. 41.657.201,en calidad de Representante Legal.

4. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01110 del 20 días de junio del 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Resolución No. 00767 del 20 de junio de 2016, mediante la cual se impuso una medida preventiva de Amonestación escrita y se tomaron otras determinaciones.

Auto No. 00930 del 12 de marzo del 2018, formulo auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

Auto No. 00930 del 12 de marzo de 2018, según el cual se formulo auto de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

6. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el RUES, se encuentra que la Sociedad **COLOMBIANA AGRICOLA DE ALIMENTOS S.A.S. — COLAGRICOLA,** identificada con el Nit. 830033257-9, registrada con la Matrícula Mercantil No. 805762 del 16 de julio de 1997, actualmente activa, por ende se debe proyectar el respectivo auto de pruebas, según la presunta conducta endilgada por la administración.

7. Anexos

- Expediente digital **SDA-08- 2016-1105**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad
- Certificado de Registro Mercantil

_____

Firma de quien elabora
Junio 2023